

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 456/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

INSTITUTO NACIONAL DE PESCA

RESOLUCIÓN No. 115.5.2609

“2014, Año de Octavio Paz”.

México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil catorce.

VISTO para resolver la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet” el uno de agosto de dos mil catorce, remitido a esta Dirección General el cuatro siguiente, por el C. [REDACTED], por su propio derecho, contra actos del **INSTITUTO NACIONAL DE PESCA**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-008RJL001-N7-2014**, celebrada para realizar los trabajos consistentes en **“MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN PESQUERA, TAMPICO, TAMAULIPAS, UBICADO EN: CALLE ALTAMIRA S/N, COLONIA ISLETA PÉREZ, C.P. 89000, TAMPICO, TAMAULIPAS”** y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído 115.5.2238 de catorce de agosto de dos mil catorce, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, asimismo, con fundamento en el artículo 84, penúltimo párrafo, en relación con la fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se previno a la inconforme** a efecto de que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que se realizara la notificación del proveído en comento, manifestara cuáles eran sus **motivos de inconformidad**, en los que expusiera claramente los razonamientos por los cuales considere que la convocante violentó en su perjuicio la normatividad de la materia, así como el agravio directo que tal actuación le depara.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 279 de su Reglamento, se requirió a la convocante para que rindiera su informe previo.

SEGUNDO. Por oficio **RJL/INAPESCA/DGAA/0483/2014** de veintiuno de agosto de dos mil catorce, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones

Públicas, el veinticinco siguiente, la convocante **INSTITUTO NACIONAL DE PESCA**, presentó el informe previo requerido por esta autoridad administrativa, desprendiéndose lo siguiente:

1. El monto económico autorizado para la Licitación Pública Nacional que nos ocupa es por la cantidad de \$1'131,681.65 (un millón ciento treinta y un mil seiscientos ochenta y un pesos 65/100 M.N.) y el monto adjudicado es por la cantidad de \$1'115,926.62 (un millón ciento quince mil novecientos veintiséis pesos 62/100 M.N.).
2. Se firmó el contrato respectivo con la empresa adjudicada de quien proporcionó sus datos generales y se está realizando el pago del anticipo, para lo cual, el contratista adjudicado ya entregó sus finanzas de anticipo y cumplimiento de contrato.
3. Ni el inconforme ni el tercero interesado ocurrieron al procedimiento de contratación de mérito en propuesta conjunta.
4. El plazo de la ejecución de los trabajos es de setenta y ocho días naturales, a partir del veinticinco de agosto al diez de noviembre de dos mil catorce.
5. El fallo se le notificó en junta pública al inconforme el veintinueve de julio de dos mil catorce, misma fecha en que se publicó en CompraNet.

TERCERO. Por acuerdo 115.5.2376 de veintinueve de agosto de dos mil catorce, se tuvo rendido el informe previo de la convocante, así como por radicada la inconformidad de mérito, en términos del oficio SP/100/226/14 de veintiuno de agosto de dos mil catorce, suscrito por el C. Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del C. Secretario de la Función Pública, por medio del cual instruyó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para que conociera de la inconformidad que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en correlación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, 3, Apartado A, fracción XXIII y 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 1, fracción IV y 83 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como en el oficio SP/100/226/14 de veintiuno de agosto de dos mil catorce, suscrito por el C. Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del C. Secretario de la Función Pública.

SEGUNDO. Prevención y resultado de la misma. Mediante proveído de 115.5.2238 de catorce de agosto de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 84, penúltimo párrafo, en relación con la fracción V del mismo precepto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se previno a la inconforme** a efecto de que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que se realizara la notificación del proveído en comento, informara cuáles eran sus **motivos de inconformidad**, en los que expusiera claramente los razonamientos por los cuales considere que la convocante violentó en su perjuicio la normatividad de la materia, así como el agravio directo que tal actuación le depara.

Lo anterior, con el apercibimiento que de no desahogar la prevención mencionada, **se desecharía su inconformidad**, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído 115.5.2238 de catorce de agosto de dos mil catorce, se le practicó a la inconforme por rotulón el quince siguiente, toda vez que en su escrito inicial de inconformidad omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en la localidad de esta autoridad administrativa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción II y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **surtiendo sus efectos al día hábil siguiente y comenzando a correr el plazo respectivo al día posterior**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 284, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **por lo que el plazo de tres días hábiles concedido en el proveído en comento, transcurrió del diecinueve al veintiuno de agosto de dos mil catorce**, sin contar los días dieciséis y diecisiete, por ser inhábiles al tratarse de sábados y domingos, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución, se haya presentado el desahogo de la prevención de mérito.

Así las cosas, al no haber desahogado la inconforme la prevención en comento, deberá estarse a lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con la fracción V, de ese mismo dispositivo legal, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet...”

El escrito inicial contendrá:

(...)

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

(...)

*La autoridad que conozca de la inconformidad **prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no***

hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...”

(Énfasis añadido)

Como se observa de la anterior transcripción, la autoridad que conozca de la inconformidad, podrá prevenir a la impetrante cuando en su escrito inicial haya omitido los requisitos señalados en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de la materia, específicamente, los relativos a manifestar **sus motivos de inconformidad**, en los que se exponga claramente los razonamientos por los cuales considere que la convocante violentó en su perjuicio la normatividad de la materia, señalando el agravio directo que tal actuación le depara; tal como sucedió en el caso que nos ocupa, según se desprende del proveído 115.5.2238 de catorce de agosto de dos mil catorce.

En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto por esta autoridad administrativa líneas arriba, al no haber desahogado la inconforme la prevención mencionada en tiempo y forma, siguiendo las formalidades establecidas en la normatividad aplicable a la instancia de inconformidad, **se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído 115.5.2238 de catorce de agosto de dos mil catorce, procediéndose a desechar la inconformidad** promovida por el C. [REDACTED], contra actos del **INSTITUTO NACIONAL DE PESCA**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **LO-008RJL001-N7-2014**, celebrada para realizar los trabajos de **“MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN PESQUERA, TAMPICO, TAMAULIPAS, UBICADO EN: CALLE ALTAMIRA S/N, COLONIA ISLETA PÉREZ, C.P. 89000, TAMPICO, TAMAULIPAS”**.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis: XI.2º.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACE. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.”¹

En esa inteligencia, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con la fracción V, de ese mismo dispositivo legal, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha la inconformidad** promovida por el C. [REDACTED], contra actos del **INSTITUTO NACIONAL DE PESCA**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **LO-008RJL001-N7-2014**.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente, se hace del conocimiento a la inconforme que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 456/2014

-7-

TERCERO. Notifíquese por rotulón a la inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en los artículos 84, fracción II, y 87, fracciones II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma el LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades y la LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO, Directora de Inconformidades "C".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO

PARA: C. [REDACTED] (INCONFORME).- Por rotulón.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 456/2014

-8-

LIC. PABLO GOMEZ DOMÍNGUEZ.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA.- Calle Pitágoras No. 1320, Primer Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez. Código Postal 03310, en la Ciudad de México, Distrito Federal. Teléfonos: 38-71-95-00 Ext. 550492435, ext. 111.

ROTULÓN

NOTIFICACIÓN

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **nueve** horas del **seis de octubre de dos mil catorce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción II, y artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la inconforme la presente resolución, dictado en el expediente No. **456/2014**, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sito en el segundo piso, ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE.***

OMR/ACC

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”